



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR,
DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

AUTO No. 379.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: IVAN ENRIQUE RIVERO GONZÁLEZ.

APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: JACOB ANTONIO GARCIA PUELLO.

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00102-00.

I. OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con base al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

II. RESULTANDO Y CONSIDERANDOS.

El apoderado judicial de la parte demandante **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** presentó memorial donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas y el archivo del mismo.

1. El artículo 461 ibídem del C.G.P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

Como quiera que la parte demandante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte demandada; en esta oportunidad la parte demandante **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** mediante memorial solicitó la terminación del presente

proceso por pago total de la obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 in fine, como consecuencia de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como lo prevé el Artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas en gracia de existir. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Archívese este proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 065.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346417c6c68336bebefabb468ae5ce0919531af399a82b14327f42d177375514

Documento generado en 17/06/2021 06:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>